

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : "CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO: TRES (03) EXPEDIENTES DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA"

Ruc/código :	20610611509	Fecha de envío :	13/11/2024
Nombre o Razón social :	S & D CONSTRUCCION AND LOGISTIC S.A.C.	Hora de envío :	23:13:20

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En aras del principio de libertad y concurrencia, competencia, igualdad de trato y transparencia, se solicita considerar la experiencia adquirida en la ejecución de Obras y/o servicios de infraestructura en general de entidades públicas, para acreditar la experiencia del RESIDENTE DEL SERVICIO, Dado que las actividades que realiza el profesional no difieren con respecto al objeto del servicio que se pretende contratar.

Esto a fin de contar con una mayor participación de potenciales postores, priorizando sus particularidades propias de la ejecución de un servicio de mantenimiento, lo que permitirá garantizar una oportuna y eficiente ejecución del servicio. por lo cual quedaría de la siguiente manera:

RESIDENTE DEL SERVICIO: con una experiencia mínima de quince (15) meses como residente de servicio y/o residente y/o jefe de servicio en la ejecución de obras o servicios de mantenimiento y/o refacción y/o implementación y/o reparación y/o mejoramiento y/o acondicionamiento y/o creación o la combinación de algunos de los términos anteriores de edificaciones de infraestructura en general de entidades públicas, que se computa desde la colegiatura.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: B Literal: B.4 Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con el artículo 16, numeral 16.1 de la Ley y en concordancia al artículo 29 del Reglamento, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad. El Comité de Selección paso la consulta al área usuaria para su respuesta en aplicación al Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado. A la respuesta y siendo los términos de referencia competencia del área usuaria de la entidad el Comité de Selección en concordancia con el área usuaria decidieron NO ACOGER, partiendo de la Legalidad se aplicó el siguiente motivo, por consiguiente en aplicar la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección ¿ Ley N° 30225, cuya Base Estándar para este procedimiento de selección es SERVICIOS EN GENERAL exclusivo para el OBJETO DE CONTRATACION que es un SERVICIO y NO una OBRA. Por lo tanto, la Entidad tiene la potestad de solicitar la EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE ¿ RESPONSABLE DEL SERVICIO, ya que garantizara la ejecución de acuerdo al rubro como Residente de Servicio y/o Residente y/o jefe de Servicio en la ejecución de servicios de mantenimiento y/o refacción y/o implementación y/o reparación y/o mejoramiento y/o acondicionamiento o la combinación de algunos de los términos anteriores de edificaciones de infraestructura en general de entidades públicas, siendo así estos términos objetivo, claro y congruente, para ello se está respetando cuatro (4) de los principios del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado siendo los inciso a) Libertad de Concurrencia, c) Transparencia, e) Competencia y f) Eficacia y eficiencia. Asimismo, el procedimiento de selección que nos ocupa corresponde a la contratación de servicio y no una obra por lo mencionado nos amparamos a la Resolución N° 2651-2021-TCE-S5 del Tribunal de Contrataciones del Estado. Debe ceñirse a las bases administrativas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNU-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : "CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO: TRES (03) EXPEDIENTES DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA"

Ruc/código :	20610611509	Fecha de envío :	13/11/2024
Nombre o Razón social :	S & D CONSTRUCCION AND LOGISTIC S.A.C.	Hora de envío :	23:13:20

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

De la experiencia solicitada al ASISTENTE DEL RESIDENTE DEL SERVICIO, se observa que se solicita 60 meses de experiencia, esto resulta excesivo, se vulnera los principios de libertad y concurrencia, competencia, igualdad de trato y transparencia, toda vez que al RESIDENTE DEL SERVICIO solo le solicitan 15 meses de experiencia, por lo cual se evidencia un direccionamiento, en este sentido solicito sírvase reducir la experiencia solicitada al ASISTENTE DEL RESIDENTE DEL SERVICIO a 15 meses de experiencia.

Así mismo, solicito sírvase considerar la experiencia obtenida en la ejecución de obras y/o servicios en general de entidades públicas o privadas.

Esto a fin de contar con una mayor participación de potenciales postores, priorizando sus particularidades propias de la ejecución de un servicio de mantenimiento, lo que permitirá garantizar una oportuna y eficiente ejecución del servicio. por lo cual quedaría de la siguiente manera:

ASISTENTE DEL RESIDENTE DEL SERVICIO: con experiencia mínima de quince (15) meses, de haber laborado como responsable de servicio y/o jefe de servicio y/o ingeniero supervisor y/o jefe de proyecto de servicio y/o coordinación en ejecución de trabajos de mantenimiento y/o montaje y/o reparación y/o operación de sistemas de media tensión y/o líneas aéreas y/o transformadores de potencia en la ejecución de obras y/o servicios en general de entidades públicas o privadas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: B Literal: B.4 Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con el artículo 16, numeral 16.1 de la Ley y en concordancia al artículo 29 del Reglamento, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad. El Comité de Selección paso la observación al área usuaria para su respuesta en aplicación al Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado. A la respuesta y siendo los términos de referencia competencia del área usuaria de la entidad el Comité de Selección en concordancia con el área usuaria decidieron NO ACOGER, ya que es potestad de la Entidad en solicitar la EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE del Asistente Residente del Servicio, acorde al servicio a desarrollar en su ejecución, dicha exigencia se configura en uno de los principios de la Ley de Contrataciones en su inciso f) Eficiencia y eficacia del Artículo 2, debe ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : "CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO: TRES (03) EXPEDIENTES DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA"

Ruc/código : 20610611509

Nombre o Razón social : S & D CONSTRUCCION AND LOGISTIC S.A.C.

Fecha de envío : 13/11/2024

Hora de envío : 23:13:20

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Según la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, establece lo siguiente: ¿En caso de requerirse capacitación al personal, ésta debe estar estrictamente relacionada a la función o actividad a ejecutar y cada materia no debe superar de ciento veinte (120) horas lectivas¿.

En este sentido se observa que la capacitación solicitada al residente del servicio, certificado a nivel de curso y/o diplomado en seguridad y salud ocupacional en obras(120 hl); certificado a nivel de curso y/o diplomado en contrataciones del estado (120 hl); certificado a nivel de curso y/o diplomado en naturaleza y control de concreto; no guardan relación con las funciones a desarrollar por el citado profesional, además, el asistente de residente de servicio ya cuenta con la capacitación de seguridad y salud en el trabajo, por lo cual se estaría duplicando la solicitud y evidenciando un direccionamiento.

En este sentido solicito sírvase retirar dichas capacitaciones, a fin de no vulnerar los principios de libertad y concurrencia, competencia, igualdad de trato y transparencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** B **Literal:** B.3 **Página:** 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con el artículo 16, numeral 16.1 de la Ley y en concordancia al artículo 29 del Reglamento, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad. El Comité de Selección paso la observación al área usuaria para su respuesta en aplicación al Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado. A la respuesta y siendo los términos de referencia competencia del área usuaria de la entidad el Comité de Selección en concordancia con el área usuaria decidieron ACOGER PARCIALMENTE, se suprimira la Capacitación del Certificado a nivel de curso y/o diplomado en seguridad y salud ocupacional en obras (120 horas lectivas mínimas) y se integrara en las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se suprimira la Capacitación del Certificado a nivel de curso y/o diplomado en seguridad y salud ocupacional en obras (120 horas lectivas mínimas) y se integrara en las bases integradas.

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : "CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO: TRES (03) EXPEDIENTES DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA"

Ruc/código : 20611959932

Nombre o Razón social : INVERSIONES E IMPORTACIONES CELETT E.I.R.L.

Fecha de envío : 13/11/2024

Hora de envío : 23:17:03

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

En aras del principio de libertad y concurrencia, competencia, igualdad de trato y transparencia, se solicita considerar la experiencia adquirida en ejecución de obras y/o servicios de edificaciones de infraestructura educativa publica en todos los niveles (inicial, primaria, secundaria y superior), para acreditar la experiencia del postor.

Lo solicitado guarda relación con el objeto de la presente convocatoria, así mismo al solicitar solo experiencia en infraestructura educativa superior publica se limita la libre concurrencia y competencia, por lo cual quedaría de la siguiente manera

Se consideran como servicios similares a los siguientes: mantenimiento y/o mejoramiento y/o acondicionamiento y/o adecuación y/o rehabilitación y/o refacción o la combinación de algunos de los términos anteriores, en la ejecución de obras y/o servicios de edificaciones de infraestructura educativa publica en todos los niveles (inicial, primaria, secundaria y superior).

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 25

Literal: C

Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con el artículo 16, numeral 16.1 de la Ley y en concordancia al artículo 29 del Reglamento, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad publica de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad. El Comité de Selección paso la observación al área usuaria para su respuesta en aplicación al Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado. A la respuesta y siendo los términos de referencia competencia del área usuaria de la entidad el Comité de Selección en concordancia con el área usuaria decidieron NO ACOGER, partiendo de la Legalidad se aplicó el siguiente motivo, y por consiguiente en aplicar la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección ¿ Ley N° 30225, cuya Base Estándar para este procedimiento de selección es SERVICIOS EN GENERAL exclusivo para el OBJETO DE CONTRATACION que es un SERVICIO y NO una OBRA. Por lo tanto, la Entidad tiene la potestad de solicitar la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, ya que garantizara la ejecución de acuerdo al rubro del servicio en mantenimiento y/o mejoramiento y/o acondicionamiento y/o adecuación y/o Rehabilitación y/o refacción o la combinación de algunos de los términos anteriores, de edificación de infraestructura educativa superior pública siendo así estos términos objetivo, claro y congruente, para ello se está respetando cuatro (4) de los principios del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado siendo los inciso a) Libertad de Concurrencia, c) Transparencia, e) Competencia y f) Eficacia y eficiencia. Asimismo, el procedimiento de selección que nos ocupa corresponde a la contratación de servicio y no una obra por lo mencionado nos amparamos a la Resolución N° 2651-2021-TCE-S5 del Tribunal de Contrataciones del Estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNU-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : "CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO: TRES (03) EXPEDIENTES DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA"

Ruc/código :	20611959932	Fecha de envío :	13/11/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES E IMPORTACIONES CELETT E.I.R.L.	Hora de envío :	23:17:03

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

En aras del principio de libertad y concurrencia, competencia, igualdad de trato y transparencia, se solicita sírvasse reducir a 10 und de andamio metálico certificado para trabajos de altura a 9M, esto a fin de contar con una mayor participación de potenciales postores, así mismo dicha solicitud no interfiere con los trabajos a desarrollar en la ejecución del servicio.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.1 **Página:** 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con el artículo 16, numeral 16.1 de la Ley y en concordancia al artículo 29 del Reglamento, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad publica de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad. El Comité de Selección paso la observación al área usuaria para su respuesta en aplicación al Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado. A la respuesta y siendo los términos de referencia competencia del área usuaria de la entidad el Comité de Selección en concordancia con el área usuaria decidieron NO ACOGER, ya que es potestad de la Entidad en solicitar el EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO del Servicio, acorde al servicio a desarrollar en su ejecución, dicha exigencia se configura en uno de los principios de la Ley de Contrataciones en su inciso f) Eficiencia y eficacia del Artículo 2, debe ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : "CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO: TRES (03) EXPEDIENTES DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA"

Ruc/código : 20602020810

Fecha de envío : 13/11/2024

Nombre o Razón social : FOX CONSULTORES Y CONSTRUCTORES E.I.R.L.

Hora de envío : 23:19:37

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

De las condiciones de los consorciados, se observa que existe incongruencia con lo solicitado en la pág. 28 y pág. 32 de los términos de referencia, donde se establece el 50% de participación al integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, por otro lado, en la pg. 32 se establece 60% de participación al integrante del consorcio que acredite mayor experiencia.

En este sentido solicito sírvase considera lo establecido en la pág. 28, esto con el fin de presentar información clara y coherente durante la convocatoria del proceso, lo que permitirá evitar confusiones y promoverá la libre participación, competencia, igualdad de trato y transparencia

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 14 Literal: 14 Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con el artículo 16, numeral 16.1 de la Ley y en concordancia al artículo 29 del Reglamento, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad. El Comité de Selección paso la observación al área usuaria para su respuesta en aplicación al Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado. A la respuesta y siendo los términos de referencia competencia del área usuaria de la entidad el Comité de Selección en concordancia con el área usuaria menciona que existió un error en la digitación de enumerar debiendo ser en la pág. 28 el 60% de participación, se corrigira en las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

debiendo ser en la pág. 28 el 60% de participación, se corrigira en las bases integradas.

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : "CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO: TRES (03) EXPEDIENTES DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA"

Ruc/código : 20602020810

Nombre o Razón social : FOX CONSULTORES Y CONSTRUCTORES E.I.R.L.

Fecha de envío : 13/11/2024

Hora de envío : 23:19:37

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Se solicita sírvase considerar un adelanto directo según el artículo 153, artículo 156 numeral 156.1 del Reglamento, de la siguiente manera:

La Entidad otorgará un (01) adelantado directo por el 30% del monto del contrato original, de acuerdo al Art. 156, numeral 156.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF

El contratista debe solicitar los adelantos dentro de ocho (08) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantados mediante carta Fianza acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud, de acuerdo al Art. 181.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF

La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de siete (7) días siguientes a la presentación de la solicitud del contratista, de acuerdo al Art. 181.2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF.

De conformidad con el Art. 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, esta garantía debe ser emitida por idéntico monto y un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable por un plazo idéntico hasta la amortización total del adelanto otorgado, cuando el plazo de ejecución contractual sea menor a tres (3) meses, las garantías pueden ser emitidas con una vigencia menor, siempre que cubra la fecha prevista para la amortización total del adelanto otorgado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 19 Literal: 19 Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con el artículo 16, numeral 16.1 de la Ley y en concordancia al artículo 29 del Reglamento, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad. El Comité de Selección paso la observación al área usuaria para su respuesta en aplicación al Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado. A la respuesta y siendo los términos de referencia competencia del área usuaria de la entidad el Comité de Selección en concordancia con el área usuaria decidieron ACOGER, y se integrara en las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE OTORGARÁ ADELANTO DIRECTO HASTA EL 30% DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL